

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE ABRIL DE 1981

No. 19.306

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 3 de 30 de octubre de 1980, por la cual se aprueba la adhesión de la República de Panamá al Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE PANAMA AL CONVENIO ANDRES BELLO DE LOS PAISES DE LA REGION ANDINA

LEY Nº 3
(de 30 de octubre de 1980)

por la cual se aprueba la adhesión de la República de Panamá al Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS,
DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase la adhesión de la República de Panamá al Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina, que a la letra dice:

CONVENIO "ANDRES BELLO" DE INTEGRACION
EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LOS PAISES
DE LA REGION ANDINA.

Los Gobiernos de la República de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, conscientes de que la educación, la ciencia y la cultura, como factores de progresiva renovación de la sociedad, deben estar orientadas a lograr el bienestar material y espiritual de los pueblos, dentro de un marco de dignidad y justicia social animados por la convicción de que es necesario impulsar ese desarrollo a través de un común y dinámico proceso de integración inspirados por el deseo de aprovechar los beneficios de las múltiples afinidades espirituales, culturales e históricas de los países de la región, fieles al patrimonio cultural latinoamericano y con el

propósito de lograr una efectiva integración entre sus pueblos han resuelto suscribir el presente Convenio y para el efecto, han nombrado con carácter de plenipotenciarios a sus respectivos Ministros de Educación, quienes, después de haber exhibido sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

NOMBRE Y OBJETIVOS:

ARTICULO PRIMERO: En reconocimiento a la obra del insigne humanista americano Don Andrés Bello y como homenaje a su memoria, este instrumento se denominará "Convenio Andrés Bello" de integración educativa, científica y cultural de la Región Andina.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Convenio se propone acelerar el desarrollo integral de los países mediante esfuerzos mancomunados en la educación, la ciencia y la cultura, con el propósito de que los beneficios derivados de esta integración cultural aseguren el desenvolvimiento armónico de la región y la participación consciente del pueblo como actor y beneficiario de dicho proceso.

ARTICULO TERCERO: Son objetivos específicos del presente convenio:

fomentar el conocimiento y la fraternidad entre los países de la Región Andina;

preservar la identidad cultural de nuestros pueblos en el marco del patrimonio común latinoamericano;

intensificar la mutua comunicación de los bienes de la cultura entre los mismos

realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura, en favor del desarrollo integral de sus naciones y

aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región.

CAPITULO II

ACCIONES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO MUTUO Y LA CIRCULACION DE PERSONAS Y BIENES CULTURALES:

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO CUARTO: Eximir de la formalidad de visa para ingresar a cualquiera de los países del área y permanecer en él hasta por el término de treinta (30) días; exonerar de todo gravamen de ingreso y de salida, tanto del país de origen como del país de destino, a las personas que se trasladen a cualquiera de los países signatarios, dentro de los propósitos señalados en el presente Convenio. Para el efecto bastará la presentación de la respectiva cédula de identidad o pasaporte, a juicio del país receptor y la certificación auténtica sobre la condición de viajero en misión cultural expedida por el Ministerio de Educación del país de procedencia.

ARTICULO QUINTO: Exonerar de impuestos y gravámenes a los objetos y bienes internados transitoriamente, destinados a exposiciones científicas, culturales o artísticas y ferias de libros, originarios de cualquiera de los países de la Región Andina.

Gozarán también de esta franquicia aquellos objetos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

internados transitoriamente cuya donación, a las instituciones sin fines de lucro, sea autorizada por el respectivo Ministerio de Educación.

Las exposiciones y ferias tendrán carácter temporal y su funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación de cada país.

ARTICULO SEXTO: Establecer dentro y fuera del área, instituciones o secciones especiales en los ya existentes, destinados específicamente al intercambio cultural.

ARTICULO SEPTIMO: Crear en las bibliotecas nacionales y en las de los principales establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas de cada uno de los otros países.

ARTICULO OCTAVO: Enviar un número suficiente de las más importantes publicaciones de autores nacionales a las principales instituciones culturales de los países signatarios, según listas canjeadas por los ministerios de educación.

ARTICULO NOVENO: Realizar cursos especiales en los centros de enseñanza o ampliar los ya existentes, para la mayor difusión de la historia, la geografía, la literatura, la economía, las artes y el folklore de los países de la región.

ARTICULO DECIMO: Estimular a los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información sobre los demás países del área e intensifiquen la cooperación entre ellos para el oportuno intercambio de informaciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Otorgar, por concurso de méritos y de acuerdo con sus posibilidades fiscales, becas en áreas que sean de interés del país beneficiario, a los estudiantes de los demás países de la Región Andina que deseen realizar estudios o investigaciones científicas.

Los estudiantes becarios de que trata este Artículo, gozarán de las mismas prerrogativas y derechos académicos que se otorgan a los estudiantes nacionales.

Al término de sus estudios los beneficiarios de dichas becas estarán obligados a servir en su país de origen por el tiempo mínimo que éste establezca.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Validar, para los efectos de la matrícula en cursos de perfeccionamiento y especialización, los diplomas o títulos que acrediten estudios de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de los países signatarios y los cuales fueren debidamente legalizados.

CAPITULO III

ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y LA COOPERACION TECNICA REGIONAL.

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO DECIMOTERCERO: Prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica en aquellos sectores y áreas que cada país tenga en un nivel de desarrollo relativamente superior a los demás, mediante el envío de especialistas por períodos variables y la recepción de funcionarios del país interesado, para que trabajen en las instituciones del país oferente del servicio.

En cada caso las partes acordarán el modo de sufragar los gastos respectivos. De igual manera cada país dará las mayores facilidades posibles, para que grupos de los otros países realicen visitas de observación a proyectos y a instituciones que sean de interés de los visitantes.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Organizar reuniones periódicas de expertos o de funcionarios responsables de los diversos servicios para el estudio de temas especiales o el intercambio de experiencias.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Estimular el desarrollo de programas multinacionales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y transferencias tecnológicas, tanto en instituciones públicas como privadas.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Coordinar las actividades de las instituciones educativas que se ocupen en problemas similares, de los países de la región para obtener soluciones de interés común.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Canjear publicaciones y facilitar la distribución de las mismas y el intercambio de informaciones entre las instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Centralizar, en la capital de uno de los países signatarios, la información proporcionada por los Ministerios de Educación, que deberá ser publicada periódicamente en un boletín que contenga resúmenes de los trabajos realizados en los campos de la educación, la ciencia y la cultura y noticias sobre las mismas actividades.

ARTICULO DECIMONOVENO: Promover la unión de las academias e instituciones científicas de los países signatarios para lograr la conjunción de esfuerzos en los fines que les son comunes.

ARTICULO VIGESIMO: Procurar que investigadores de cada país puedan trabajar, si lo desean, durante períodos variables de tiempo, en las instituciones de investigación científica existentes en los demás países signatarios. De igual manera intercambiar informaciones sobre los proyectos de investigación que realizan

o preparan para su posible coordinación con esfuerzos similares. Se procurará también que los institutos de investigación más avanzados de la zona ofrezcan sus servicios a los demás países para el caso de que éstos quieran utilizarlos en la búsqueda de soluciones a problemas propios.

CAPITULO IV

ARMONIZACION DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Reconocer los estudios primarios o de enseñanza básica realizados en cualquiera de los países signatarios.

Establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudio a niveles o grados de la enseñanza media completos o parciales, cursados en cada país del área, a fin de que puedan ser continuados o completados dentro de la región.

Recomendar a los establecimientos de educación superior de los respectivos países del área en el ámbito de su competencia, la determinación en condiciones de reciprocidad, de cupos para el ingreso o continuación de estudios de los alumnos procedentes de los demás países, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o reglamentos respectivos. Para tal efecto recomiendan la celebración de reuniones de los representantes de las instituciones de educación superior.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Organizar los mecanismos necesarios para reconocer en la región los niveles de conocimiento o de habilidades en oficios adquiridos al margen de la educación formal y establecer un sistema que permita el ingreso en los correspondientes niveles educativos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Establecer un sistema uniforme de recopilación y procesamiento de estadísticas educacionales con el fin de alcanzar niveles de comparabilidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Planificar la educación y la investigación científica y tecnológica en consonancia con las necesidades de la región y principalmente las derivadas de la integración económica de los países signatarios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Revisar los programas de enseñanza de la historia como medio de procurar el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad e integración.

CAPITULO V ACCIONES CONJUNTAS

Las Altas partes Contratantes acuerdan:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Realizar estudios sobre los diversos aspectos de la educación, la ciencia y la cultura con miras a comparar sus resultados y formular objetivos comunes en los sistemas educacionales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Procurar la adopción y la producción conjunta de textos escolares comunes, materiales audiovisuales, guías didácticas y otras publicaciones.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Formar un fondo editorial para la publicación y difusión, en todos los países del área, de los valores literarios y científicos de cada país.

Artículo Vigésimo Noveno: Dedicar preferente atención al uso de los medios de comunicación social en razón de su influencia educativa y promover la coproducción de programas audiovisuales con el propósito de asegurar una sana formación y recreación del pueblo y preservar los valores éticos y culturales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Dedicar preferente atención al uso de los medios de comunicación social en razón de su influencia educativa y promover la coproducción de programas audiovisuales con el propósito de asegurar una sana formación y recreación del pueblo y preservar los valores éticos y culturales.

ARTICULO TRIGESIMO: Adelantar una acción eficaz dentro del orden legal de cada país para impedir la acción negativa que sobre la formación de la juventud, la moral pública y la salud mental del pueblo, pueden ejercer determinados contenidos de algunos medios de comunicación social, principalmente la televisión, el cine, la radio y los materiales impresos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Aunar esfuerzos para realizar, con la cooperación de los organismos internacionales y de otros países, los estudios de factibilidad de la educación vía satélite en los países signatarios. Si los resultados de este estudio fueren positivos, los países signatarios llevarán a cabo las acciones conducentes a su realización.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Coordinar el aprovechamiento de la asistencia técnica internacional en los campos propios de este Convenio, a fin de mejorar su eficacia y adoptar una acción común ante los organismos internacionales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Estudiar y proponer un acuerdo que proteja el patrimonio histórico y cultural, para evitar que salgan de su territorio las obras que lo constituyen, así como la introducción y venta de las mismas en los países miembros; facilitar la devolución de aquellas obras que consten en los inventarios nacionales del patrimonio histórico y cultural y hubieran salido de manera ilegal de sus propios territorios. Se entiende que los objetos arqueológicos y de otra índole que constituyen el patrimonio histórico y cultural de los países de la región, quedan sujetos a las disposiciones especiales emitidas sobre la materia por los respectivos países.

CAPITULO VI ORGANISMOS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los organismos encargados de velar por el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio son:

- la Reunión de Ministros de Educación;
- la Junta de Jefes de Planeamiento;
- la Oficina de Coordinación que establezca el Ministerio de Educación del país sede de la siguiente Reunión de Ministros
- las Comisiones Mixtas; y
- los Ministros de Educación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Reunión de Ministros es el órgano máximo del Convenio.

Estará integrada por los ministros de educación de los países signatarios y presidida por el Ministro del país sede.

Sus funciones son:

- formular la política general de ejecución del Convenio,
- adoptar las providencias necesarias para ello;

--examinar los resultados de su aplicación;
 --impartir instrucciones y normas de acción a la Junta de Jefes de Planeamiento;
 --estudiar y proponer a los países miembros modificaciones al presente Convenio;
 --establecer su propio reglamento;
 --aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio y alcanzar los objetivos que se propone;
 --conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Reunión de Ministros se efectuará en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria celebrada, o tres de sus miembros. En cada reunión ordinaria se designará la sede de la próxima.

A efecto de la más responsable coordinación de las funciones del Presidente de la última reunión ordinaria de ministros y las del que haya de serlo en la siguiente, se establecerán entre ambos, con prudente anticipación, los contactos necesarios para garantizar la mayor eficacia de sus respectivos cometidos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Junta de Jefes de Planeamiento es el Organismo Técnico Auxiliar del Convenio y se reunirá por lo menos una vez al año en la ciudad sede de la siguiente reunión ordinaria de ministros.

Sus funciones son:
 cumplir los mandatos que la Reunión de Ministros se hubiere encomendado;

estudiar y recomendar a los ministros de educación, fórmulas que conduzcan en breve plazo a una cooperación regional más estrecha en los campos de la educación, la ciencia y la cultural;

programar las acciones concretas que conduzcan a la integración deseada, fijando procedimientos y plazos deseables y posibles;

elaborar proyectos concretos de cooperación y asistencia mutua;

informar a la Reunión de Ministros para fines de evaluación sobre los resultados de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores;

identificar problemas susceptibles de soluciones comunes; presentar a la Reunión de Ministros un informe anual de sus actividades.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En cada país signatario existirá una Comisión Mixta con funciones de coordinación del Convenio, integrada por el respectivo Ministro de Educación, quien la presidirá, por el funcionario responsable de las relaciones culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y del jefe de planeamiento del Ministerio de Educación y del funcionario encargado de las relaciones internacionales del mismo. Además podrán formar parte de ella los jefes de las misiones diplomáticas de los países signatarios del presente Convenio, o los funcionarios diplomáticos que se designen para tales efectos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: En el caso de que entre las Altas Partes Contratantes existiesen convenio o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias contenidas en el presente Convenio, dichas partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las altas partes contratantes, dada la importancia que para el desarrollo integral de sus países significa el presente Convenio, acuerdan hacerlo llegar a la consideración del Consejo Interamericano Cultural (CIC), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El presente

Convenio será sometido a las formalidades constitucionales de cada una de las partes y entrará en vigor cuando tres de los signatarios, por lo menos, hayan ratificado y depositado los instrumentos de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El presente Convenio tiene duración indefinida; pero podrá ser denunciada. Sin embargo, la denuncia no surtirá efecto sino después de transcurrido un año de supresentación, la cual se efectuará ante el país depositario.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otros países, con sujeción a las condiciones que las Altas Partes Contratantes establezcan, de acuerdo con los resultados de su ejecución.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben el presente Convenio, firman en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un día del mes de enero del año de mil novecientos setenta, en seis originales todos ellos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

HECTOR HERNANDEZ CARABAÑO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
 MARIANO BAPTISTA GUMUCIO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 OCTAVIO ARIZMENDI POSADA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
 MAXIMO PACHECO GOMEZ

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR
 ING. JOSE PONS VIZCAINO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL PERU
 GENERAL DE BRIGADA E.P. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO.

ARTICULO 2o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
 Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
 Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

REPUBLICA DE PANAMA.--ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.--PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.--PANAMA, 8 DE ABRIL DE 1981.

DR. ARISTIDES ROYO
 Presidente de la República

SUSANA RICHA DE TORRIJOS
 Ministra de Educación.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio y al tenor de lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 2945 de fecha 14 de abril de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA IMPERIAL, ubicado en Río Abajo, Vía España No. 2211, entre calles 10 y 11 de esta ciudad a la señorita YUK FA YAU FAN.

Panamá, 15 de abril de 1981

Atentamente,
LUIS ORO MOCK
Cédula No. PE-1-662

L176850

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 2735 de 7 de abril de 1981, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA DON BOSCO", ubicado en Calle P, Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito No. 21-50, el cual opera con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18.161, a la señora CHONG YAU JEN DE HO.

Panamá, 15 de abril de 1981.

Atentamente, SOFIA CEDEÑO DE MORENO
Cédula No. 7-37-934

L176851

2a. Publicación

AVISO

CITIZEN INSURANCE COMPANY OF AMERICA, con sucursal en Panamá, la cual tiene sus oficinas en Vía España 137, Panamá, República de Panamá y licencia Comercial con Registro Número 926, hace constar que ha transferido parte de dicho establecimiento o negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de ciudadanos o residentes de la República de Panamá a la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA.

(L-176726)

(2a. Publicación)

AVISO

Yo, ANTONIO HOCKLING DIAZ NG, aviso al público que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor ANTONIO YING HIDALGO, el establecimiento comercial denominado CARNICERIA ANCON, situado en Ave. Ancon #1323 de esta ciudad, amparado con la Licencia Comercial Tipo B #4984.

ANTONIO HOCKLING DIAZ NG.
Cédula, PE-1-185

ANTONIO YING HIDALGO
CEDULA, 8-88-603.

(L-176710)

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Yo NORIS GRANADOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 6-42154, quien en lo sucesivo se llamará Vendedor, dio en Venta al Señor FLORENTINO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal No. 7-81-156 quien en lo sucesivo se llamará Comprador.

El negocio del Kiosco llamado "ATA", ubicado en calle C, en la Casa No. 10-14, cuarto No. 14, Dicho Kiosco está destinado a la venta de frituras, gaseosas y golosinas, etc.

(L-176628)

2a. Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 96

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor LUIS ALBERTO CABEZAS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle 24 El Ingenio No. 79 Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-96-633, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 26a, El Hatillo de la Barriada — Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: LOTE DE ROBERTO BATISTA SOL 3 CON 27,50 mts.

SUR: LOTE DE JULIO OLMEDO CON 27,50 mts.

ESTE: CALLE 26a, CON 21,82 mts.

OESTE: LOTE DE ELI EMANUEL CLARENCE V. CON 21,82 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (600,05 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE:

Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO.

Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L-176891
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACILEJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACESABER:

Que se ha señalado el día seis -6- de mayo del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo promovido por INDUSTRIAS RECORD S.A. contra RONI, S.A., el cual se describe así:

68 Amortiguadores a B/.10.00 c/u	680.00
20 Discos de Clutch a B/. 10.00 c/u	200.00
19 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	190.00
18 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	180.00
19 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	190.00
21 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	210.00
16 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	160.00
21 Discos de Clutch a B/.10.00 c/u	210.00
27 Platos de presión a B/.16.00 c/u	486.00
47 Bombas de agua a B/.40.00 c/u	1,880.00
45 Bases para motor a B/.5.00 c/u	225.00
65 Bolas esféricas a B/.8.00 c/u	520.00
10 Brazos de suspensión B/.15.00 c/u	150.00
2 Bolas esféricas CK-1436 a B/.8.00 c/u	26.00
2 Bolas esféricas QSJ-190 a B/.8.00 c/u	16.00
1 Bola esférica QSJ-229 a B/.8.00	8.00
1 Bola esférica QSJ-229 a B/.8.00	8.00
1 Bola esférica QSJ-651 a B/.8.00	8.00
2 Bola esférica QSJ-230 a B/.8.00	16.00
3 Bolas esféricas QSJ-662 a B/.8.00	24.00
1 Bola esférica QSJ-663 a B/.8.00 c/u	8.00
1 Bola esférica QSJ-694 a B/.8.00	8.00
1 Bola esférica QSJ-904 a B/.8.00	8.00
18 Terminales a B/.4.00 c/u	72.00
27 Terminales a B/.4.00 c/u	108.00
3 Templadores B/.7.00 c/u	21.00
47 Terminales a B/.4.00 c/u	188.00
22 Pistón - pin (kid caja) a B/.10.00 c/u	220.00
24 Tercer Brazo (kid) a B/.10.00 c/u	240.00
56 Bujes -unidad a B/.0.50 cada uno	28.00
2 Cinta de frenos (juego) a B/.4.00 c/u	8.00
4 Unidades -cinta de freno- (juego B/.4.00 c/u	16.00
4 Cintas de freno L-3860 a B/.4.00 c/u	16.00
4 Cintas de frenos 2153T-Unidad a B/.4.00 c/u	16.00
12 Cintas de frenos C-B 2121 D-a B/.4.00 c/u	48.00
16 Cinta de freno 2043 FK, a B/.4.00 c/u	64.00
4 Cinta de freno 3870 a B/.4.00 c/u	16.00
4 Cinta de freno 2032 a B/.4.00 c/u	16.00
8 Cinta de freno 1252 FK a B/.4.00 c/u	32.00
8 Cinta de freno 1245 A-Bendix a B/.4.00 c/u	32.00
8 Cinta de freno CB-654-D a B/.4.00	32.00
16 Cinta de freno 292 AD a B/.4.00 c/u	64.00
1 Manguera de freno DOT-3-77 unidad	2.00
1 Manguera de freno SP4299 unidad	2.00
1 Manguera de freno SP1443 unidad	2.00
1 Manguera de freno SP 786 unidad	2.00
1 Manguera de freno 107-A	2.00
1 Diafragma de frenos AE-17548	1.00
4 Diafragma de freno AD-17544 a B/.1.00 c/u	4.00
11 Tacos de disco freno B/.2.50 c/u	27.00
32 Remaches a B/.0.10 c/u	3.20
202 Remaches a B/.0.10 c/u	20.20
39 Remaches a B/.0.10 c/u	3.90
1043 Fittings glandulas a B. 0.10 c/u	104.30
1101 Remache a B/.0.10 c/u	110.10
814 Remache a B/.0.10 c/u	81.40
8 Templadores a B/.7.00 c/u	56.00

4 Cilindros a B/.5.00 c/u *	20.00
15 Cilindros a B/.5.00 c/u	75.00
35 Mangueras Hidraulicas B/.3.00 c/u	105.00
1185 Fittings glandulas B/.0.10 c/u	118.00
283 Fittings glandulas a B/.0.10 c/u	28.30
23 Amortiguadores B/.10.00 c/u	230.00
24 Amortiguadores B/.10.00 c/u	240.00
Un Spring super No. 500	0.75
9 Silenciadores B/.15.00 c/u	135.00
4 Carburadores B/.60.00 c/u	240.00
1 Un alternador B/.75.00	75.00
1 Motor de arranque B/.75.00	75.00
1 Plato de presión B/.25.00	25.00
4 Plato de clutch B/.15.00	60.00
2 Distribuidores B/.40.00 c/u	80.00
2 Platos de presión B/.25.00 c/u	50.00
1 Juego de pistone (6 unidades)	200.00
2 Juego de pistones (4 unidades) B/.150.00 c/u	300.00
7 Silenciadores a B/.15.00 c/u	105.00
10 Bombas de gasolina B/.20.00	200.00
4 Carburadores B/.75.00 c/u	300.00
3 Radios stereos-Un toca cassette 50.00 c/u	150.00
1 Motor de arranque	75.00
1 Un alternador 7011 a B/.150.00	150.00
Un juego de corneta de 4 piezas	60.00
6 Bombas de Agua B/.40.00 c/u	240.00
5 Bombas de Aceite B/.150.00 c/u	750.00
2 Plato de presión a B/.25.00 c/u	50.00
1 Muñequita Land Crusier	40.00
8 Juegos de Muelles a B/.40.00 c/u	320.00
1 Juego de Soquet a B/.40.00	40.00
1 Palanca de presión	10.00
2 Llaves ajustables 10" a B/.8.00 c/u	16.00
2 Llaves ajustables 12" a B/.8.00	16.00
12 Silenciadores a B/.30.00 c/u	360.00
18 Juegos de empaques a B/.40.00 c/u	720.00
1 Plato de pistón a B/.80.00	80.00
1 Juego de Pistón a B/.80.00	80.00
1 juego de Pistón de B/.40.00	80.00
22 Juegos de empaques a B/.40.00 c/u	880.00
5 Correas de poleas	9.74

Servirá de base para este remate la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/.13.953,29) cantidad esta en que se han avaluado los bienes, cuyo remate se ordena, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y desfijación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo este se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de abril de 1981

El Secretario
(Fdo)

J. Santos Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia

El Secretario
J. Santos Vega

(L. 176990)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, ASTRID MARGRIET VAN DER MOLEN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PETER TIBOR ALBERTO PUSZTAY, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de abril de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Alberto Martínez
Juez Segundo del Circuito-ad-Moc.

Carlos Strah C.,
(Fdo) Secretario.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
Panamá, 21 de abril de 1981

L-176914
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor CONCEPCION GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-63-166, residente en Calle 9A de San Miguelito, Casa No. 1-77, con teléfono en el trabajo No. 68-4006, para que en el término de tres días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta

Se le concede al señor CONCEPCION GUTIERREZ el

término de tres (3) días, a fin de que presente a su fiador Alfredo Gutiérrez Camargo; advirtiéndole que si así no lo hiciera se le hará efectiva la fianza de excarcelación. Notifíquese y Cúmplase.

El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés --El Secretario (fdo) César A. Gordillo".

Se advierte al señor CONCEPCION GUTIERREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de tres días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al señor CONCEPCION GUTIERREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(Fdo) César A. Gordillo
Secretario

ES COPIA DEL ORIGINAL.
Panamá, 7 de abril de 1981

(Oficio 686)

EDICTO EMPLAZATORIO # 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-46-497, con residencia en San Miguelito, Se-maria, Sector 3, Casa No. 341, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Josefa Santos Santos compareció a este Tribunal el día veinticuatro del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se constituyó fiador de cárcel segura de José Antonio Sánchez Santos, procesado por el delito de Rapto; en perjuicio de Nelda Esther Vergara, comprometiéndose a presentar a su fiador tantas veces como lo requiera el Despacho. Sin embargo, este Tribunal le concedió el término de tres (3) días (fs. 114) para que lo presente a fin notificarse de la sentencia mediante la cual se condenó a la pena de ocho meses de reclusión sin que hasta la fecha lo haya hecho, habiendo sido necesario emplazarlo mediante Edicto (fs. 130), y como ha vencido con exceso el término concedido a dicha fiadora, procede cancelar dicha fianza, y declarar incurso en multa al fiador señora Josefa Santos Santos por el valor de la fianza consignada, en base al tenor del artículo 2102 del Código Judicial.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA la cancelación de la fianza consignada a favor de José Antonio Sánchez, y MULTA a Josefa Santos Santos, fiadora del procesado por la suma de CIENTO BALBOAS (B/100.00), que es la suma de la fianza consignada a favor del mencionado procesado.

Oficiase al Departamento Nacional de Investigaciones, a fin de que proceda a la captura del procesado José Antonio Sánchez, y sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Envíese al Ministerio de Hacienda y Tesoro copia de la presente resolución y de la diligencia de consignación de fianza para los fines pertinentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés, -----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la señora JOSEFA SANTOS SANTOS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, 6 de abril de 1981

(Oficio 679)

EDICTO EMPLAZATORIO #54

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a EMILIO REMIS CORTEZ, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-63, de 28 años de edad, residente en Calle T, Veranillo, Casa No. 25, hijo de Eduardo Remis y Agripina de Remis, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a EMILIO REMIS CORTEZ, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-159-63, de 28 años de edad, residente en Calle T, Veranillo, Casa No. 25, hijo de Eduardo Remis y Agripina de Remis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Provéase el sindicado de los medios necesarios para su defensa.

Se advierte a las partes que tienen el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,-----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado EMILIO REMIS CORTEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado EMILIO REMIS CORTEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá, 21 de abril de 1981

(Oficio 726)

EDICTO EMPLAZATORIO #53

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a DORA MENDOZA PEREZ, mujer, extranjera, trigueña, casada, con Pasaporte de Costa Rica 8-050-769, residente en Costa Rica Barrio México, del Bar México 150 varas al este Casa No. 1056, hija de José Mendoza y Victoria Pérez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DORA MENDOZA PEREZ, mujer, extranjera, trigueña, casada, con Pasaporte de Costa Rica 8-050-769, residente en Costa Rica Barrio México, del Bar México 150 varas al este Casa No. 1056, hija de José Mendoza y Victoria Pérez, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Continuará en la defensa de la sindicada el Licdo. Marco Tulio Hernández V.

Se advierte a las partes que cuentan con el término común de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,-----El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada DORA MENDOZA PEREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada DORA MENDOZA PEREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín,

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Panamá 21 de abril de 1981

(Oficio 724)

EDITORIA RENOVACION, S. A.